Aduana Nacional
Trabaja por ti

RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS
CÓDIGO: GNN-REG-01, Versión 3
RD 01-044-25 de 27/06/2025

Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER993651
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

ALCANCE

-Administraciones de Aduana Frontera, Puertos Fluviales y Aeropuertos internacionales

- El control se podrá realizar en ACI, CEFROS, CEBAF.-Viajeros internacionales.

RESPONSABILIDADES

Viajero internacional.

Empresas de transporte internacional (aérea, terrestre y fluvial)

Empresas de transporte de pasajeros de carácter ocasional en Circuito Cerrado.

Miembros de la tripulación de medios de transporte (vía aérea, carretera y fluvial).

Concesionarios de Depósitos de Aduana.

Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana.

Entidad financiera autorizada.

Entidades Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales acreditados en el país que patrocinen eventos culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación.

Servidores públicos de la Aduana Nacional.

MARCO LEGAL

- Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas;

-Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas;

- Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008;

Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

Art. 9.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS). Podrán acogerse al régimen de viajeros, bolivianos o extranjeros domiciliados en Bolivia que salen temporalmente al exterior y retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior ingresan a Bolivia para una permanencia temporal, es decir aquellas personas que se sujetan al control migratorio.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

Art. 10.- (DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). Antes del ingreso o salida de territorio nacional, **todo viajero internacional**, tiene la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario Nº 250.

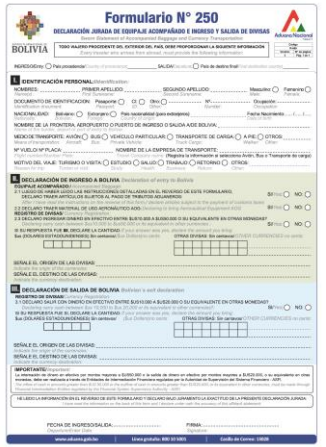

Para la salida el viajero deberá realizar la presentación del Form. 250 a la AA **antes del ingreso a la zona de control de pre embarque**.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

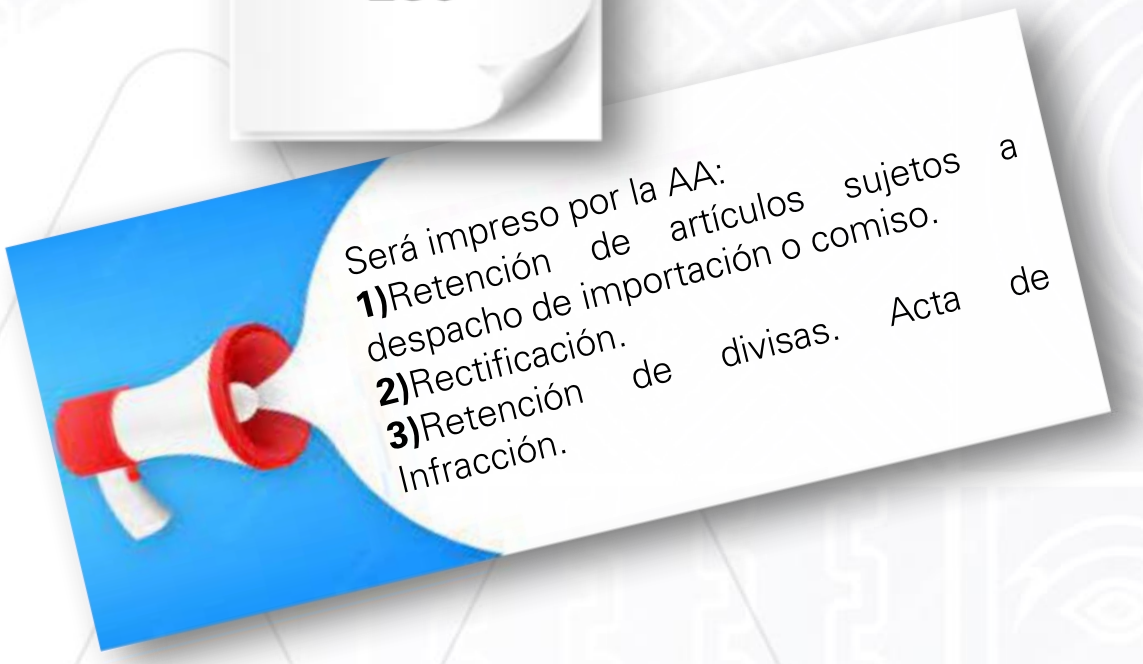

Será impreso por la AA:
1)Retención de artículos sujetos a despacho de importación o comiso.
2)Rectificación.
3)Retención de divisas. Acta de Infracción.

FORMULARIO Nº 250

Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

Sworn Statement of Accompanied Baggage and Currency Transportation

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

TODO VIAJERO PROCEDENTE DEL EXTERIOR DEL PAÍS, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Every traveler who arrives from abroad, must provide the following information:

Código	
R-669	
Versión	N° de página
3	Pág. 1 de 1

INGRESO/Entry: ◯ País procedencia/*Country of provenance*:_____ SALIDA/Departure: ◯ País de destino final/*Final destination country*:_____

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL:/*Identification:*

NOMBRES: _____ *Name(s) :* PRIMER APELLIDO: _____ *First Surename:* SEGUNDO APELLIDO: _____ *Second Surename:* Masculino: ◯ *Male:* Femenino ◯ *Female:*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: *Identification document:* Pasaporte: ◯ *Passport:* CI: ◯ *ID:* Otro: ◯ _____ *Other:* Nº_____ *Number:* Ocupación: _____ *Occupation*

NACIONALIDAD: *Nationality:* Boliviano: ◯ *Bolivian:* Extranjero: ◯ *Foreign:* País nacionalidad (para extranjeros): _____ *Country of origin:* Fecha Nacimiento:…. /…. /…. *Date of birth*

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA: _____
Name of the border, airport or port of entry to Bolivia:

MEDIO DE TRANSPORTE: *Means of transportation:* AVIÓN: ◯ *Aircraft:* BUS: ◯ *Bus:* VEHÍCULO PARTICULAR: ◯ *Private Vehicle:* TRANSPORTE DE CARGA: ◯ *Truck Cargo:* A PIE: ◯ *Walker:* OTROS: _____ *Other:*

Nº VUELO/ Nº PLACA: _____ *Flight number/Number Plate:* NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: _____ *Travel Company name:* (Registra la información si selecciona Avión, Bus o Transporte de carga)

MOTIVO DEL VIAJE: *Reason for trip:* TURISMO O VISITA: ◯ *Tourism or visit:* ESTUDIO: ◯ *Study:* SALUD: ◯ *Health:* TRABAJO: ◯ *Business:* RETORNO: ◯ *Return:* OTROS: _____ *Other:*

FORMULARIO Nº 250

III. DECLARACIÓN DE SALIDA DE BOLIVIA *Bolivian`s exit declaration*

REGISTRO DE DIVISAS/*Currency Registration:*

3.1 DECLARO SALIR CON DINERO EN EFECTIVO ENTRE $us10.000 A $us20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS?
Declaring carry cash between $us10.000 to $us20.000 or its equivalent in other currencies?: SI/*Yes:* ◯ NO: ◯

SI SU RESPUESTA FUE SI, DECLARE LA CANTIDAD: *If your answer was yes, declare the amount you bring:*

$us (DOLARES ESTADOUNIDENSES) Sin centavos/ *($us Dollars)no cents*

OTRAS DIVISAS: Sin centavos/*OTHER CURRENCIES no cents:*

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: ----------
Indicate the origin of the currencies:

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: ----------
Indicate the currency destination:

IMPORTANTE/ ***Important:***

La internación de dinero en efectivo por montos mayores a $us50.000 o la salida de dinero en efectivo por montos mayores a $us20.000, o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

The inflow of cash in amounts greater than $us50.000 or the outflow of cash in amounts greater than $us20.000, or its equivalent in other currencies, must be made through Financial Intermediation Entities regulated by the Financial System Supervisory Authority - ASFI.

HE LEIDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA:
I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement:

FECHA DE INGRESO/SALIDA: ----------
Departure/Enter Date:

FIRMA: ----------
Signature:

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

- **ARTÍCULO 10.- (DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS).**

FORMULARIO Nº 250

OBLIGATORIO

EXCEPCIONAL

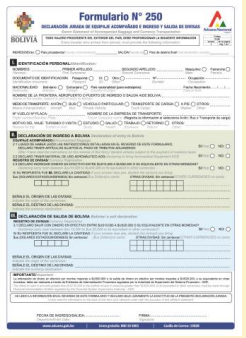

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

ART. 11.- GRUPO FAMILIAR Y REPRESENTACIÓN

Padre o madre u otra persona que ejerza patria potestad sobre < 18 años, es responsable de la inf. registrada en el Form. 250 y los artículos y divisas que porte el menor.

ART. 12.- MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO

El responsable del menor no acompañado deberá llenar el Form. 250 en formato **pre impreso, antes del embarque** y entregar a la empresa de transporte que asumirá la responsabilidad de su presentación ante la AA.

ART. 13.- MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN

Pueden ingresar a territorio nacional, con la exención del pago de tributos efectos personales (artículos y prendas de vestir) **usados**.

Al abandonar el área estéril del aeropuerto o finalizar su vuelo deben presentarse a la AA, con su equipaje y el Form. 250 llenado.

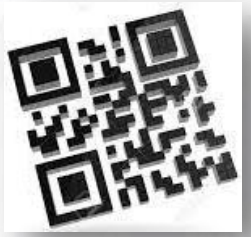

APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJERO

Art. 14.-FRANQUICIA PARA EQUIPAJE ACOMPAÑADO). Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los siguientes artículos de uso y consumo personal:

ARTÍCULOS NUEVOS

b) Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios.
d) Artículos **nuevos** (uso o consumo personal, incluidos excepcionalmente obsequios), sin fines comerciales y en cantidad unitaria, **hasta Valor de $us1000**.

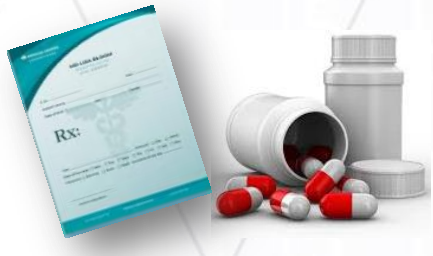

Productos farmacéuticos, medicamentos **bajo prescripción médica expresa** y de libre expendio uso personal del viajero **no superior a 3 unidades (cajas o frascos)**; excepto los que contengan Sustancias Controladas o Agotadoras del Ozono

ARTÍCULOS USADOS

a) Prendas de vestir y efectos personales usados.
c) Artículos electrónicos, musicales, deportivos, y/o para niños y personas con capacidades diferentes; en el caso de dispositivos electrónicos, se verificará el uso a través de la instalación de aplicaciones que requieren sincronización.

3 LTS. BEBIDAS ALCOLICAS

400 CIGARRILLOS

50 CIGARROS
500 GR TABACO

APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJERO

ART. 19.- CONDICIÓN FRANQUICIA <= 1.000 USD

- Valor total de artículos nuevos, es de uso y consumo personal, sin fines comerciales.
- Individual, NO acumulable, compensable, negociable o transferible.
- Aplica al representante del grupo familiar por única sola vez y NO alcanza a cada miembro del grupo familiar.

ART 20.- EXCLUSIÓN FRANQUICIA.

- Periodo **< 90 días** último ingreso del viajero/beneficio de la franquicia
- Si la tripulación ingresa mercancías, se comisa y reporta a la empresa.
- Equipaje No Acompañado manifestado como carga ingresada por vía aérea, SI el viajero fue beneficiado con la franquicia.

ART. 19.- VALOR > 1.000 USD <= 2.000 USD

- Aplicación **Despacho de Menor Cuantia** y Supartida Arancelaria 9802.00.00.00. "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – ENA"

ART 20.- VALOR > 2.000 USD

- Pierde el derecho de la franquicia Remite merc. al concesionario c/fotocopia del Form. 250 y R-334.
- Desp. Imp. a Consumo, doc. soporte el Form 250 y R-334.

FINES COMERCIALES (ART. 21)

< 2.000: Desp. Imp. Menor Cuantía, doc. soporte Form 250 y R-334, sin el derecho a la franquicia.

> 2.000: Desp. Imp. A Consumo, doc. soporte el Form 250 y R-334.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

- **ARTÍCULO 17.- (MERCANCÍAS CON FINES COMERCIALES).**

«…Para el despacho de importación para el consumo, se deberá considerar lo siguiente:»

- ✓ Cuando el viajero haya ingresado por vía terrestre, no será requerida la presentación de la DAM.
- ✓ No será exigible la presentación de documento de embarque.
- ✓ Deberá adjuntarse la Nota de Retención como documento soporte a la DIM.

REPARACIÓN DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE

ART. 38.- RETENCIÓN DE EQUIPAJE

- Artículos excedan Valor de la franquicia.
- Artículo Declarado en Form. 250 para despacho de importación.
- Articulo NO declarado en Form. 250, podrá ser rectificado.
- Artículos prohibidos.
- MUA equipaje acompañado, emisión Parte de Recepción

Aduana Nacional

Nota de retención de equipaje

R-334

Aduana Nacional

Traslado de equipaje acompañado

R-338

ART. 40.- EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO – ENA

- Equipaje manifestado como carga, podrá ser internado hasta 5 meses posteriores a la fecha de llegada del viajero, en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia.

Aduana Nacional

Registro de equipaje rezagado, abandonado u olvidado

R-335

ART. 39.- EQUIPAJE OLVIDADO,REZAGADO O ABANDONADO

- Equipaje olvidado o rezagado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, debe ser registrado R-335 en el sistema informático de la AN y entregado por la línea aérea a la AA.

1. NO debe entregar al viajero el equipaje r-338, **sin despacho aduanero de importación**.

2. NO reemplazar tickets que identifican equipajes de vuelos internacionales por locales, aun cuando se efectúe una conexión local.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

- **ARTÍCULO 38.- (RETENCIÓN DE EQUIPAJE).**

III. El viajero que transporte Material de Uso Aeronáutico AOG dentro de su equipaje acompañado deberá realizar la declaración en el Formulario N° 250, indicando a la Administración de Aduana la empresa aérea nacional, internacional o la entidad pública encargada de aeronaves estatales por cuenta de la cual se realiza el ingreso de dicha mercancía, para su correspondiente registro; en estos casos, no procederá registro del R-334; la omisión de la declaración dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento vigente para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

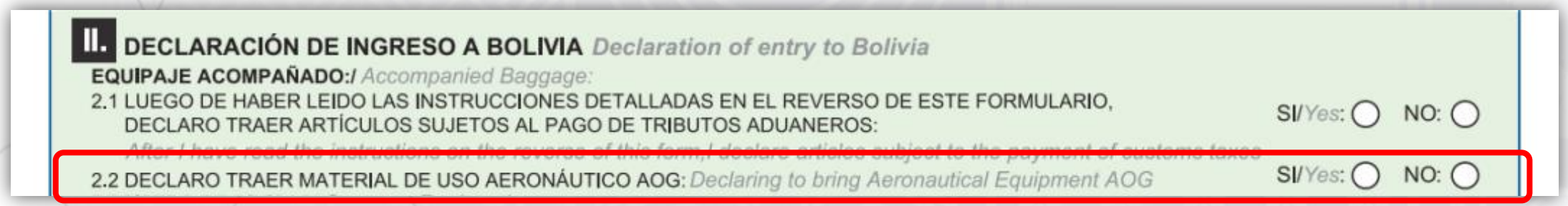

II. DECLARACIÓN DE INGRESO A BOLIVIA *Declaration of entry to Bolivia*

EQUIPAJE ACOMPAÑADO:/ *Accompanied Baggage:*

2.1 LUEGO DE HABER LEIDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS: *After I have read the instructions on the reverse of this form,I declare articles subject to the payment of customs taxes* — SI/*Yes*: ◯ NO: ◯

2.2 DECLARO TRAER MATERIAL DE USO AERONÁUTICO AOG: *Declaring to bring Aeronautical Equipment AOG* — SI/*Yes*: ◯ NO: ◯

CONTROL DE EQUIPAJE

ART. 43.- CONTROL DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO. La AA realiza controles aleatorios intrusivos (inspección física) y no intrusivos (scanner, arcos, paletas, detectores de metales, canes u otros), que no excepciona la revisión física.

ART. 44.- RECTIFICACIÓN FORM. 250). Si se identifican mercancía/artículo NO declarado sujeto al pago de tributos procede aplicar contravención aduanera; viajero asume el ilícito y expresa voluntad de rectificar su declaración.

AGENTES DIPLOMATICOS O CONSULARES

Art. 48.- (AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES). el agente diplomático o consular y sus dependientes gozan de privilegios, inmunidades y exenciones siempre que se encuentren en misión o viaje oficial en representación del Estado acreditante, para ello deberá presentar: el pasaporte diplomático, oficial, de servicio especial, el Laissez – Passer u otro documento que acredite su condición.

AGENTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR NACIONAL

Art. 50 Los Agentes Diplomáticos o consulares y sus dependientes designados en misión en el servicio exterior y sus familiares, que porten pasaporte diplomático u oficial gozan de los privilegios y exenciones otorgados durante el ejercicio de sus funciones oficiales.

AGENTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR EXTRANJERO

Art. 49 El agente y sus dependientes con nacionalidad extranjera no serán sometidos a control aduanero; salvo exista motivos fundados.

SERVIDORES PÚBLICOS BOLIVIANOS

Art. 51 Los servidores públicos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales en viaje oficial temporal que ingresen o salgan desde o hacia territorio nacional, a **excepción del Jefe de Estado y el Vicepresidente**, se encuentran sujetos al control aduanero.

Conforme DS29681, modificado mediante DS4492, todo Agente Diplomático o Consular no esta exento de presentar su Formulario N° 250 al ingreso o salida de territorio nacional.

AGENTES DIPLOMATICOS O CONSULARES

AGENTE DIPLOMÁTICO EXTRANJERO Y NACIONAL

Agente diplomático extranjero: Persona que ejerce funciones diplomáticas o consulares en representación de otro Estado u Organismo Internacional poseedor de un pasaporte diplomático, oficial, de servicio, Laissez – Passer, corriente u otro documento equivalente que acredite su condición, emitido por otro Estado u Organismo Internacional.

Agente Diplomático o Consular nacional: El ciudadano boliviano designado en misión oficial en el servicio exterior portador de un pasaporte diplomático u oficial.

SERVIDORES PÚBLICOS BOLIVIANOS

Ciudadano boliviano que cumple funciones en una entidad estatal dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

✓ Sujetos a control aduanero.

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

ART. 53.- CONTROL DE DIVISAS El ingreso y salida de divisas será sujeto de control aduanero a través del Form. 250 y la verificación física.

I de divisas entre **$us10.000 y $us50.000**

S de divisas entre **$us10.000 y $us20.000**

Deben ser registrados en Form. 250, (Tipo de divisa, origen y destino)

ASFI

I/S de divisas por montos mayores debe ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por ASFI.

El control se realizará de manera paralela al control del equipaje acompañado, en presencia del viajero/tripulación en el área habilitada.

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

- **ARTÍCULO 56 (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN).**

*«**II.** Cuando se haya declarado divisas en el Formulario N° 250 por un monto superior a $us50.000 (Cincuenta mil 00/100 Dólares Estadounidenses) al ingreso al país, o de $us20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) a la salida del territorio nacional, o sus equivalentes en otras monedas, y en aplicación del principio de buena fe, se considerará declarado únicamente el monto máximo permitido para el ingreso o salida, aplicándose la sanción correspondiente sobre el excedente. Cuando se haya declarado divisas en el Formulario N° 250 por montos superiores a los verificados y se encuentren dentro de los límites permitidos, no procederá la sanción.»*

Aduana Nacional

ACTA DE INFRACCIÓN

Código	
R-336	
Versión	Página
3	__ de__

Nº .....

En la administración de aduana:..... en fecha..... a horas: ....., dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero: Sr. (a):.....con número de documento de identidad: ....., [**INGRESO/SALIDA**] [hacia/desde] territorio nacional en el [vuelo/placa/ a pie]: ..... de la empresa internacional de transporte de pasajeros: ....., con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas – Formulario Nº 250, concluyéndose con las siguientes observaciones:

ACTOS SANCIONADOS [INGRESO/SALIDA]

	SI	NO
1. ¿El viajero, presenta la Declaración Jurada – Form. 250?	○	○
2. ¿El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?	○	○
3. ¿El viajero presenta la Declaración Jurada – Form. 250 sin el registro de divisas?	○	○

VALOR DE LA MULTA EXPRESADA EN BS.

DIVISAS/MONEDAS DECLARADAS

1) DIVISA/MONEDA	2) IMPORTE	3) TIPO DE CAMBIO	4) IMPORTE BS.
		A. TOTAL	

DIVISAS/MONEDAS VERIFICADAS

5) DIVISA/MONEDA	6) IMPORTE	7) TIPO DE CAMBIO	8) IMPORTE BS.
		B. TOTAL	

C. Diferencia expresada en Bs. entre las divisas declaradas y verificadas = (B-A)

D. Determinación de la sanción Expresada en Bs. (30% de C)

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Origen de las Divisas:.....
2. Destino de las Divisas: .....
3. Método de ocultamiento: .....

OBSERVACIONES:.....

Técnico de Aduana: Firma y sello	**Testigo**:Nombre, doc. identidad y firma	**Viajero**: Nombre, doc. identidad y firma Correo electrónico: Teléfono:

A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.

Actualización de información

Información adicional

Firma y Aclaración de firmas

IMPORTANTE

- ✓ Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 29681 de 20.08.2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado. A efectos de aplicar la sanción se deberá considerar lo siguiente:
  - a) Se podrá internar a territorio boliviano de manera física divisas por montos entre $us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y $us50.000.- (CINCUENTA mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra divisa
  - b) Podrá salir de territorio boliviano de manera física, divisas por montos entre $us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y $us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra divisa.
- ✓ La internación de divisas al territorio nacional, por montos mayores a $us50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra divisa, y la salida de divisas del territorio nacional, por montos mayores a $us20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra divisa, deberán ser realizadas a través de entidades de intermediación financiera y/o empresas de giros y remesas de dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por la ASFI."
- ✓ En caso de realizar la declaración de ingreso o salida física de divisas por un monto mayor al establecido, se considerará declarado el monto máximo permitido para Ingreso o salida, señaladas en los incisos a) y b) precedentes.
- ✓ Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.

El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

Aduana Nacional Trabaja por ti	REGISTRO DE CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN (PB)	Nro.	
		Código	
		R-133	
		Versión	Página
		3	de

A. IDENTIFICACIÓN		
A1. Nº de correlativo:	A2. Fecha de entrega:	A3. Aduana:

B. DATOS GENERALES				
B1.1 Nº Acta de Infracción / DIM/DIM´s/PRM/Acta de comiso:	B1.2 Nombre del viajero u Operador de Comercio Exterior	B1.3: Nº de documento de identificación o NIT	B1.4 Monto de la sanción (Bs):	B1.5 Total divisas verificadas (Bs).
B1.6 Tipo de INP:	B1.6 Monto INP:			

FIRMA DE ENTREGA (AN)	FIRMA RECEPCIÓN (PB)
Nombre y Apellidos: CI: Firma y Sello:	Nombre y Apellidos: CI: Firma y Sello:

- Comunicación del transporte de divisas e INP – Viajeros
- Comunicación del transporte de divisas e INP – Carga.
- Los casos del numeral 2.1 deberán ser reportados de manera formal al BCB en el plazo de 48 horas

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

- **ARTÍCULO 61 (ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS).**

Las entidades de intermediación financiera y/o empresas de giros y remesas de dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por la ASFI, deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas al/del territorio nacional, conforme reglamentación establecida por el BCB.

Decreto Supremo Nº 5404 de 23/05/2025

Conforme Reglamentación BCB

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS

ART 21.- OBLIG. TRANSPORTADOR INT.).

a) Registrar manifiesto de viajeros y de miembros de la tripulación, en el sistema informático de la AN.

b) Distribuir el Formulario N° 250 a cada viajero y comunicar presentación obligatoria.

c) Proveerse de Formularios N° 250.

d) Informar a los viajeros antes o durante el viaje, sobre los controles que efectúa la AN y las formalidades aduaneras que deben cumplir.

e) Facilitar y coadyuvar la tarea de la AN, a fin de agilizar los controles aduaneros.

f) Informar al personal de la AN, si el viajero **estuviera transportando bienes** de patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico de Bolivia, armas antiguas o históricas.

g) Reportar a la AN el resultado del control de seguridad. En caso de hallarse mercancía dentro del medio de transporte, deben ser entregadas a la AA.

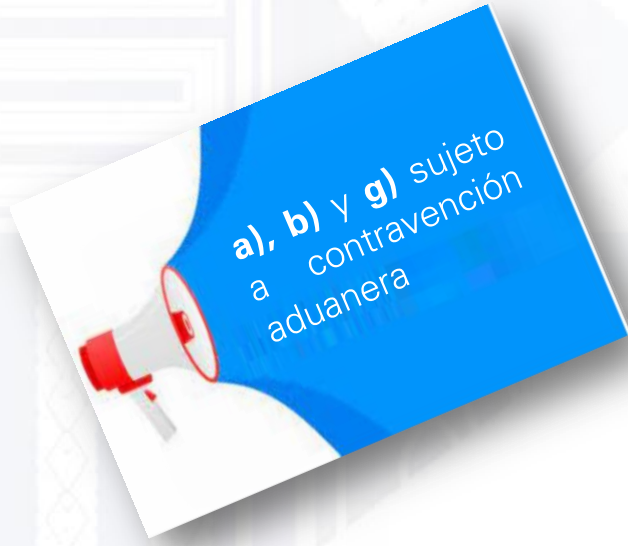

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

ART 44.- **REGISTRO DE MANIFIESTOS.**

Las líneas aéreas remitirán los manifiestos de pasajeros y tripulación (con **excepto** tránsito a tercer país), mediante el sistema informático de la AN:

1. **Fecha y hora de viaje** de la aeronave.
2. **Línea aérea** y **número de vuelo**.
3. Lugar de embarque y desembarque del viajero.
4. Apellidos y nombres de cada viajero.
5. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
6. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
7. N° de Documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

ART. 23.- VUELOS DE LLEGADA Los manifiestos deben ser enviados a la AA del **primer aeropuerto internacional de ingreso** a territorio nacional.

Plazo para vuelos:

> 1 hora → **hasta 1 hora** antes del arribo a territorio aduanero nacional.

< 1 hora → **hasta 30 minutos** antes del arribo.

ART 24.- VUELOS DE SALIDA.

Los manifiestos de pasajeros y de la tripulación, deben ser enviados a la AA del **último aeropuerto** internacional **de salida de territorio nacional**.

Plazo de remisión **hasta 50 minutos** antes del despegue de la aeronave de territorio nacional.

Puede ser actualizada dentro del plazo de 2 horas posteriores al despegue de la aeronave.

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

ART. 25.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN INF REGIST – VÍA AÉREA

CONFIRMACIÓN

- I. La AA confirmará fecha/hora efectiva de ingreso/salida del vuelo registrado, plazo **máximo de 72 horas**.

MODIFICACIÓN

- II. La línea aérea podrá modificar **sin sanción**, antes del plazo de envío de la información.
- III. Vuelo registrado/confirmado por la AA antes del plazo, **por única vez.**
- IV. Cambio de itinerario debe ser registrado en el sistema, **antes del arribo/salida de la aeronave**.

ANULACIÓN

- V. Manifiesto registrado **NO confirmado** por AA, podrá anularse:
- **No arribo del vuelo** a territorio nacional.
- **Cancelación del vuelo** a la salida de territorio nacional.
- **Error en el registro del vuelo** por parte de la línea aérea.

CONTROL DE VUELOS NO REGULARES

Art. 28.- (AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE UN VUELO NO REGULAR). La **DGAC** es responsable de comunicar oportunamente a la Aduana Nacional sobre la autorización de ingreso o salida de un vuelo no regular a un aeropuerto internacional o aeropuerto nacional para su habilitación temporalmente como internacional.

Que es un vuelo no regular?

Vuelos privados de ingreso o de salida de territorio nacional, utilizados para el traslado de un grupo determinado de personas en un tramo internacional con autorización de la DGAC.

CONTROL ADUANERO A LOS VUELOS NO REGULARES

Vuelos no regulares que arriben a la plataforma de aviación general, comercial, carga aérea, entre otros de los aeródromos, habilitados para vuelos regulares y no regulares.

Vuelos no regulares que arriben a un aeropuerto nacional habilitado temporalmente como internacional.

MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 62.- INTERNACION TEMPORAL. I. Los viajeros internacionales provenientes del exterior que ingresan temporalmente a territorio aduanero nacional con el fin de participar en eventos culturales, cientificos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviao, misiones diplomaticas u organismos internacionales acreditados en el pais, … podrán internar temporalmente mercancías destinadas a dichos eventos por un periodo de **60 días,** debiendo presentar conjuntamente **los Formulario 250 y R-337**, para los controles respectivos.

ART. 64.- HABILITACIÓN ANTE LA ADUANA NACIONAL La entidad patrocinante deberá estar registrada y habilitada en el padrón de operadores de la AN; para su habilitación en el Sistema Eventos de manera previa…

1. Fotocopia del **NIT**.
2. Fotocopia de **memorándum de designación** de cargo de la **MAE** y el personal que realizará el registro.
3. Fotocopia de la **Cédula de identidad de la MAE** y del personal que realizará el registro.
4. Formularios de **Registro de Usuarios N° 001** de la MAE y los datos del personal que realizara el registro.

MINISTERIO DE DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 163 REGISTRO DEL EVENTO POR LA ENTIDAD PATROCINANTE

II. Comunicado el **CÓDIGO DEL EVENTO** por la AA, la entidad patrocinante **registra** los artículos a ser internados temporalmente y **valida** el formulario en el sistema de **manera previa a su ingreso** a territorio nacional. La entidad patrocinante se **constituirá como garante y responsable del pago de tributos** aduaneros suspendidos.

III. En base Formulario Nº 250 y R-337, de cada miembro que participará en el evento, la AA emitirá la Resolución Administrativa expresa, al amparo del Artículo 188º del RLGA, misma que **consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante** e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se constituirá como **instrumento ejecutable** para el cobro de los tributos.

MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 163 REGISTRO DEL EVENTO POR LA ENTIDAD PATROCINANTE

II. Comunicado el **CÓDIGO DEL EVENTO** por la AA, la entidad patrocinante **registra** los artículos a ser internados temporalmente y **valida** el formulario en el sistema de **manera previa a su ingreso** a territorio nacional. La entidad patrocinante se **constituirá como garante y responsable del pago de tributos** aduaneros suspendidos.

III. En base Formulario Nº 250 y R-337, de cada miembro que participará en el evento, la AA emitirá la Resolución Administrativa expresa, al amparo del Artículo 188º del RLGA, misma que **consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante** e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se constituirá como **instrumento ejecutable** para el cobro de los tributos.

MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 60.- SALIDA TEMPORAL. De forma opcional, mediante el R-339 Salida Temporal de Artículos, el viajero podrá registrar la salida de territorio nacional de mercancías que se encuentran **en libre circulación** y **como equipaje acompañado**, a efectos de control de los mismos a su retorno **sin el pago de tributos**:

1. Artículos que salen para realizar un **trabajo**.
2. Artículos que salen con **fines de reparación o comprobación** de su estado.
3. Artículos que salen **exhibición en eventos internacionales**.
4. Obras de arte **para exponer**, debiendo **contar con las licencias** correspondientes.
5. Vestimenta folklórica, instrumentos musicales, etc., destinados a **eventos culturales**
6. Artículos destinados a **eventos deportivos y científicos** internacionales.

Aduana Nacional
Salida Temporal de Artículos
R-339

GRACIAS POR SU ATENCIÓN…!!!